



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 05 MAYO 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2021 - 00018
Demandante: Ana Georgina Castañeda López
Demandados: Herederos indeterminados de José Ávila

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante ANA GEORGINA CASTAÑEDA LÓPEZ.

II. ANTECEDENTES

La señora ANA GEORGINA CASTAÑEDA LÓPEZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados de JOSÉ ÁVILA .

Mediante proveído que data del 25 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran los defectos allí indicados.

A través de escrito radicado el 31 de marzo de 2021, el mandatario de la demandante, subsana los defectos señalados en el auto inadmisorio.

III. PROBLEMA JURÍDICO

¿La parte demandante subsanó en debida forma los defectos enunciados en el auto inadmisorio?

IV. CONSIDERACIONES

1.- Es pertinente aclarar que la parte actora en la subsanación de la demanda, no cumplió a cabalidad con lo ordenado en la causal segunda de inadmisión, pues si bien es cierto que el apoderado de la actora acredita que presentó una petición con miras a obtener el certificado de defunción del señor José Ávila, lo cierto es también que dicho trámite lo adelantó dentro del término para subsanar la demanda, esto es, el 31 de marzo de 2021, situación ésta que no permite vislumbrar que se hubiese configurado el evento establecido en el inciso 2º del artículo 85 del C.G.P., sino que simple y llanamente hasta ahora está adelantando las gestiones para la obtención de la prueba en comento.

Estado N° 013-2021



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Así las cosas, se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., la misma, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida por ANA GEORGINA CASTAÑEDA LÓPEZ en contra de los herederos indeterminados de JOSÉ ÁVILA, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De la demanda con sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ